



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL:
**“PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN
DE SEGURIDAD OPERACIONAL FERROVIARIA”**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar observaciones sobre su contenido hasta el día 6 de octubre 2023, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

procedimientos.aesf@seguridadferroviaria.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

Muchas gracias por la colaboración.

Madrid, 14 de septiembre de 2023

ANTECEDENTES DE LA NORMA:

- Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
- Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias
- Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su estatuto

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA:

La Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria establece en su apartado 1 f) del artículo 4 que los Estados miembros de la UE “elaborarán y publicarán planes anuales de seguridad que recojan las medidas previstas para alcanzar los Objetivos Comunes de Seguridad”. El artículo 7.7 de la Directiva (UE) 2016/798 establece que “los Estados miembros introducirán las modificaciones necesarias en sus normas nacionales a fin de cumplir, como mínimo, los Objetivos Comunes de Seguridad (OCS), y cualquier OCS revisado, de acuerdo con los calendarios de aplicación que se les hayan asignado. Dichas modificaciones se tendrán en cuenta en los planes anuales de seguridad contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra f)” de la citada Directiva.

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario indica en su artículo 5 que el Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, “hará pública la estrategia indicativa del desarrollo, mantenimiento y renovación de las infraestructuras ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General destinada a satisfacer las necesidades futuras de movilidad”.

Dicha estrategia indicativa, aprobada por Orden TMA/1338/2022, de 23 de diciembre, establece como objetivo estratégico número 6 “potenciar la seguridad operacional en el transporte ferroviario mediante la aplicación de medidas encaminadas a la mejora de la explotación y a la reducción de la accidentalidad ” y dedica el apartado 8 a establecer las “líneas estratégicas para la mejora de la seguridad operacional”.

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, indica en su artículo 9.1 que “en el marco de la planificación ferroviaria, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, establecerá las líneas estratégicas en materia de seguridad ferroviaria, para alcanzar los Objetivos Comunes de Seguridad en la Red Ferroviaria de Interés General”.

En desarrollo de dichas líneas estratégicas, el artículo 9.2 del anterior real decreto, establece que “el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana elaborará y publicará planes anuales de seguridad, conforme al procedimiento que se establezca mediante Orden de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”.

Dentro de las competencias atribuidas a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto, se atribuye a esta, en el apartado g) del artículo 9, “proponer, elaborar y desarrollar un marco normativo de seguridad y supervisar su cumplimiento por los agentes del sistema ferroviario, así como formular propuestas, directrices y recomendaciones normativas, incluidas las especificaciones técnicas de los subsistemas ferroviarios”.

Por lo tanto, en el proyecto de Orden Ministerial, objeto de esta consulta pública, se pretende regular el procedimiento de elaboración y publicación de los citados planes anuales de seguridad.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Visto lo anterior, resulta prescrita reglamentariamente la formulación de un proyecto de Orden Ministerial que regule el procedimiento de elaboración y publicación de los planes anuales de seguridad, y se considera oportuno incorporar en la norma todos los aspectos formales y materiales, objetivos y subjetivos, que permitan el fomento y mejora de la seguridad operacional ferroviaria a la vez que supongan un espaldarazo en la seguridad jurídica de los agentes involucrados.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

Esta norma tiene como objetivo definir:

- El ámbito objetivo de un plan anual de seguridad, identificando los contenidos del mismo a partir del marco de planificación establecido por el MITMA y de la evolución de los objetivos comunes de seguridad;
- El ámbito subjetivo de los agentes involucrados en la elaboración de un plan anual de seguridad y/o en la obligación del cumplimiento de las acciones contenidas en un plan anual de seguridad;
- El calendario de tramitación de un plan anual de seguridad, la vigencia de este, y los mecanismos de actualización y/o revisión del mismo.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

Si bien se han venido realizando, en diferentes instrumentos normativos, las modificaciones necesarias en las normas nacionales a fin de cumplir, como mínimo, los objetivos comunes de seguridad, la posibilidad que ha contemplado el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, en su artículo 9.2, es la regulatoria acerca del procedimiento para elaborar los planes anuales de seguridad.

En consecuencia, esta Orden Ministerial, es la norma que procede para la regulación de esta materia.